

# Sesión 11.a ordinaria en 14 de Junio de 1926

## PRESIDENCIA DEL SEÑOR OYARZUN

### SUMARIO

Se considera el proyecto sobre Conversión de la deuda pública y queda pendiente — Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez, Aurelio
Barahona, Rafael	Opazo, Pedro
Barros E., Alfredo	Oyarzún, Enrique
Barros J., Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Salas Romo, Luis
Cabero, Alberto	Sánchez G. de la H., R.
Cariola, Luis A.	Schürmann, Carlos
Concha, Aquiles	Silva C., Romualdo
Cruzat, Aurelio	Silva, Matías
Echenique, Joaquín	Trucco, Manuel
Gatica, Abraham	Urzúa, Oscar
Jaramillo, Armando	Vial Infante, Alberto
Lyon Peña, Arturo	Yrarrázaval, Joaquín
Marambio, Nicolás	Zañartu, Enrique
Medina, Remigio	

Y el señor Ministro de Hacienda.

### ACTA APROBADA

SESION 9ª ORDINARIA EN 8 DE JUNIO  
DE 1926

Asistieron los señores: Oyarzún, Barahona, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Concha (don Aquiles), Concha (don Luis E.), Cruzat, Echenique, Gatica, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Lyon Peña, Marambio, Maza, Medina, Núñez Morgado, Ochagavía, Opazo, Piwonka, Rivera, Salas Romo, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Silva (don Matías), Smitsmans, Trucco, Urrejola, Urzúa, Valencia, Vial, Vidal, Vial, Werner, Yrarrázaval, Zañartu y los señores Ministros del Interior y de Hacienda.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 7.a en 2 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (8.a), queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

### Oficios

Dos de la Honorable Cámara de Diputados.

Con el primero comunica que ha aprobado un proyecto de ley sobre autorización para contratar una cuenta corriente de crédito, bancario, por \$ 20.000.000.

Pasó a la Comisión de Hacienda.

Con el segundo comunica que ha desechado el proyecto de ley aprobado por el Senado y que se le transmitió con fecha 27 de Enero de 1914, sobre autorización para rebajar los derechos que pagase por exportación de salitre la Sociedad Salitrera "La Perla".

Quedó para tabla.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, con el cual transcribe un informe de la Dirección General de los Ferrocarriles del Estado, sobre rebajas de fletes para el cloruro de cal y el bicarbonato de soda, antecedente que fué pedido por el honorable Senador don Aquiles Concha.

Se mandó poner a disposición de los señores Senadores.

Uno del señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre la conveniencia de mantener una Secretaría permanente ante la Sociedad de las Naciones.

Se mandó agregar a sus antecedentes.

Uno del Tribunal de Cuentas con el cual comunica que Su Excelencia el Presidente de la República ha insistido en la toma de razón del decreto número 418 de 25 de Marzo del presente año, expedido por el Ministerio de Hacienda y que fué representado por ese Tribunal.

Pasó a la Comisión de Presupuestos.

### Informes

Dos de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaídos en las mociones formuladas por los honorables Senadores don Romualdo Silva Cortés, don José Maza, don Manuel Hidalgo, don Luis Salas Romo y don Matías Silva, sobre modificación del Reglamento del Senado en el sentido de agregar un artículo a continuación del artículo 52 y un número al artículo 55.

Quedaron para tabla.

Tres de la Comisión de Ejército y Marina, recaídos en los siguientes asuntos:

En el proyecto de la Cámara de Diputados sobre fijación de las fuerzas de la Armada para el año 1926;

En los mensajes en que se pide el acuerdo del Senado para ascender a General de Brigada al Coronel don Manuel Bulnes y a Coroneles a los Tenientes Coroneles don Esteban Camino y don Javier Palacios Hurtado; y

En el mensaje en que pide el acuerdo del Senado para ascender a Capitán de Navío al Capitán de Fragata don Adolfo Escobar Terán.

Quedaron para tabla.

### Solicitudes

Una de los jueces, promotores fiscales y relatores de Valparaíso en que piden se les exima de la rebaja general de los sueldos de los empleados públicos.

Otra de los empleados del Resguardo Marítimo de Valparaíso en el mismo sentido que el anterior.

Se mandaron agregar a sus antecedentes.

En el tiempo destinado a los asuntos de fácil despacho se toma en consideración, en discusión general y particular, el proyecto de ley iniciado en un mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República en que se modifica el artículo 67 del decreto-ley número 556 de 26 de Setiembre de 1925, substituyendo la palabra "autorizado" por "pagado".

Usan de la palabra los señores Salas y Barros Jara.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el proyecto.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—Sustitúyese la palabra "autorizado" puesta al final del artículo 67 del decreto-ley número 556, de 26 de Setiembre de 1925, por la palabra "pagado".

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Se pone después en discusión, general y particular, el proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador señor Marambio destinado a establecer que el Departamento de Talca pasará a formar parte del distrito jurisdiccional de la Corte de Apelaciones de La Serena.

Usan de la palabra los señores Urzúa, Yrarrázaval, Lyon, Barahona y Cruzat.

Por haber transcurrido con exceso el tiempo destinado a la discusión de los asuntos de fácil despacho, queda pendiente el debate sobre este proyecto.

En los incidentes, el señor Ministro de Hacienda formula indicación para que se exima del trámite de comisión y se tome inmediatamente en consideración, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados por el cual se autoriza al Presidente de la República para contratar una cuenta corriente de crédito bancario hasta por la suma de veinte millones de pesos, para el movimiento de fondos del Estado.

Tácitamente se da por aprobada la indicación del señor Ministro y el señor Presidente pone en discusión general y particular dicho proyecto.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declaró cerrado el debate y se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

### PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Se autoriza al Presidente de la República para contratar una cuenta corriente de crédito bancario para el movimiento de fondos del Estado, hasta por una suma que no podrá exceder de veinte millones de pesos (\$ 20.000.000).

Los giros que se hagan sobre esta cuenta, se efectuarán en conformidad a las autorizaciones concedidas por la ley anual de presupuestos y leyes especiales de gastos.

En dicha cuenta se depositarán las entradas fiscales y los fondos provenientes de boletos de depósitos y garantías otorgadas por los particulares, exceptuando de las primeras los derechos de exportación del salitre.

Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el "Diario Oficial".

Continuando en los incidentes el honorable Senador señor Sánchez formula indicación para que se constituya la Sala en sesión secreta los últimos diez minutos de la segunda hora a fin de ocuparse de los mensajes de ascensos militares y marinos que penden de la consideración del Honorable Senado.

El señor Barahona formula indicación para que se exima del trámite de Comisión y se discuta de preferencia en la orden del día de la presente sesión y de las siguientes, el proyecto de ley de emergencia sobre reducción de los sueldos de los empleados públicos.

El señor Concha (don Luis E.), ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva hacer remitir al Senado los siguientes datos:

a) Lista de los empleados fallecidos con motivo del derrumbe del edificio de la Caja de Crédito Popular; sueldos que ganaban, e indemnización que se dió a sus familias.

b) Lista de las prendas perdidas en el derrumbe, las sumas prestadas por ella e indemnización dada.

c) Monto del excedente de los remates.

d) Copia del último balance de la Caja.

e) Detalle de la inversión de los dineros que el Gobierno facilitó a dicha institución con motivo del siniestro y qué suma ha sido devuelta.

f) Qué garantías se ha exigido a los nuevos constructores del edificio de la Caja.

g) Monto del honorario pagado al arquitecto don Luis Casánova, por la construcción del edificio que se derrumbó.

El mismo señor Senador ruega también a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Instrucción Pública pidiéndole se sirva dar las órdenes del caso para que se provea de bancos y útiles al Instituto Comercial de Temuco que funciona con buenos resultados, y para que comisione a algún profesor del mismo Instituto que se traslade a Vallenar a buscar los elementos de enseñanza que componían el gabinete de Física y Química, máquinas de escribir y demás enseres y útiles que estaban en este

Liceo antes del terremoto a fin de que sean llevados al de Temuco.

Llama en seguida la atención del Gobierno a la necesidad de adoptar rápidamente las medidas que sean necesarias para impedir la exportación del trigo, harinas y frejoles y evitar el encarecimiento de estos artículos.

El señor Cruzat manifiesta que adhiere a las observaciones que hizo en la sesión anterior el señor Ochagavía relativas al mejoramiento de los servicios de agua potable de Valparaíso.

Hace presente en seguida al Gobierno la necesidad de proceder en una forma enérgica a la reorganización de los servicios públicos con una supresión efectiva de todos los empleos inútiles, sin consideraciones de ninguna especie, como uno de los medios de obtener economías verdaderas y estables.

Hace presente también la necesidad de reformar la enseñanza abriendo a la juventud nuevos campos de actividad.

El señor Rivera observa que en los servicios públicos no sólo hay empleos inútiles sino también reparticiones, desgraciadamente muy numerosas, que podrían suprimirse totalmente.

El señor Ministro del Interior, refiriéndose a la indicación del honorable Senador señor Barahona cree más conveniente que el proyecto de ley de emergencia sea estudiado rápidamente por la Comisión de Policía.

El señor Barahona no insiste en la indicación que había formulado y la retira.

Tácitamente se da por retirada.

A insinuación del honorable Senador señor Maza se acuerda por asentimiento unánime entrar a la discusión del proyecto de ley de Emergencia en la sesión del Lunes próximo, con o sin informe de Comisión.

Se dan por terminados los incidentes.

La indicación del señor Sánchez se da tácitamente por aprobada.

Con el asentimiento de la Sala se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, los oficios solicitados por el señor Concha don Luis.

Llegado el término de la primera hora, a insinuación del señor Presidente, se suspende la sesión por 20 minutos.

A segunda hora, entrando a la orden del día, continúa la discusión particular del proyecto sobre fusión de la Caja Nacional de Ahorros y de

Ahorros de Santiago, que quedó pendiente en la sesión anterior.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento, el señor Presidente pone en votación la indicación del señor Cariola sobre la cual se produjo en la sesión anterior un doble empate, y en la que propone agregar al número 3.º del artículo 5.º la siguiente frase: "Las resoluciones de carácter general que el Consejo adopte en uso de las facultades que le acuerda este número deberán contar con el voto de los dos tercios de los miembros que forman el Consejo".

Tomada la votación, resulta desechada por 18 votos contra 11 y 2 abstenciones.

El honorable señor Sánchez formula indicación para que, a continuación del artículo 6.º se agregue el siguiente:

Artículo... Las adquisiciones de bienes raíces y construcciones que se pagan por cuenta de la Caja y cuyo monto exceda de \$ 100,000 deberán acordarse por los dos tercios de los miembros del Consejo y deberán ser aprobados por el Presidente de la República.

El señor Salas Romo hace algunas observaciones a esta indicación.

El señor Sánchez no insiste en ella, y la retira.

Tácitamente se da por retirada

El señor Barros Errázuriz, a nombre del señor Yrarrázaval, formula indicación para que, a continuación del artículo 6.º se consulte el siguiente:

Artículo... La institución creada por esta ley gozará de todas las franquicias que leyes anteriores otorgaban a la Caja de Ahorros de Santiago y a la Caja Nacional de Ahorros.

Con motivo de esta indicación usan de la palabra los señores: Ministro de Hacienda, Echeñique, Barros Jara, Silva Cortés, Salas Romo y Urzúa.

El señor Barros Errázuriz retira, por ahora su indicación reservándose la facultad de reanovarla para cuando se considere el artículo 11.

Con el asentimiento de la Sala queda postergada la indicación para esa oportunidad.

#### Artículo 7.º

En discusión este artículo, usan de la palabra los señores Cariola y Barros Jara.

El señor Cariola, formula, desde luego, indicación para que al final del artículo 11, se agregue la siguiente frase: "...sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 1.º del artículo 7.º".

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo en discusión.

#### Artículo 8.º

Usan de la palabra los señores Salas Romo, Ministro de Hacienda, Cariola, Azócar y Barros Jara.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

#### Artículo 9.º

Usan de la palabra los señores Cariola, Salas Romo y Barros Errázuriz.

El señor Cariola formula indicación para que se cite el decreto-ley de Bancos, expresándose su número y fecha.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado el artículo con la indicación formulada.

#### Artículo 10.

El señor Cariola formula indicación para que se cambie su redacción por la siguiente:

"La Caja Nacional de Ahorros, deberá efectuar balance general de sus operaciones el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Todos los balances serán publicados en el Diario Oficial".

Usan de la palabra los señores Sánchez y Zañartu.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo en la forma propuesta por el señor Cariola.

#### Artículo 11.

Se toma en consideración este artículo conjuntamente con las indicaciones formuladas anteriormente, en esta misma sesión, por el honorable Senador señor Barros Errázuriz y por el señor Cariola.

Este último señor Senador formula, además, indicación para suprimir la frase que dice: "...el que aprobado, se entenderá formar parte de la misma".

El señor Barros Errázuriz formula también indicación para reemplazar el inciso 1.º por el siguiente:

"Dentro de los 60 días, contados desde la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República deberá dictar el reglamento por el cual se registrará esta institución".

El mismo señor Senador formula indicación para que al final del inciso 2.º se agregue la siguiente frase: "...en lo que sean contrarios a la presente ley".

El señor Urzúa acepta el 1.º inciso propuesto por el señor Barros y pide que se suprima el inciso 2.º

El señor Cariola insiste en la indicación formulada acerca de este inciso.

El señor Ministro de Hacienda formula indicación para reemplazar el inciso 1.º por el siguiente:

“Dentro del plazo de 60 días, el Consejo Directivo dictará un Estatuto para su administración interior el que será sometido a la aprobación del Presidente de la República”.

El señor Barros Errázuriz retira la indicación que había formulado para este artículo, en nombre del señor Yrarrázaval.

Usan en seguida de la palabra los señores Barros Jara y Vial.

Cerrado el debate, se acuerda, por asentimiento unánime, redactar el inciso 1.º de este artículo en la forma propuesta por el señor Ministro de Hacienda, y aprobar el inciso 2.º en los términos en que lo propone la Comisión, suprimiéndose la 2.ª parte que dice: “Desde el momento de la aprobación... de 1910”.

El señor Salas Romo formula indicación para que a continuación del artículo 11, se agreguen los siguientes: Artículo... La Caja de Crédito Hipotecario entregará a la Caja Nacional de Ahorros la mitad de las cantidades que perciba por intereses penales.

Artículo... Para los efectos legales los empleados de la Caja Nacional de Ahorros se considerarán empleados públicos.

Usa brevemente de la palabra, sobre estas indicaciones el señor Barros Jara, quedando pendiente el debate sobre ellas por haber llegado la hora.

En conformidad al acuerdo adoptado a primera hora se constituye la Sala en sesión secreta y se toman las resoluciones de que se deja testimonio en acta por separado.

Los artículos del proyecto sobre fusión de las Cajas Nacional de Ahorros y de Ahorros de Santiago, aprobado en esta sesión, quedan como sigue:

“Artículo 7.º La subvención a que se refiere el artículo 3.º de la ley 2,356, de 27 de Agosto de 1910, la percibirá, en adelante, directamente la Caja Nacional de Ahorros.

Esta subvención se entenderá concedida en los términos establecidos en el expresado artículo 3.º y subsistirá hasta que la Caja Nacional de Ahorros haya enterado un fondo de reserva de diez millones de pesos (\$ 10.000.000).

Art. 8.º El total de los depósitos de ahorro

que se contraten con posterioridad a la vigencia de esta ley no podrá exceder con sus intereses, por persona y en un momento dado, de la suma de quince mil pesos (\$ 15,000), y de treinta mil pesos (\$ 30,000) cuando se trate de sociedades o asociaciones cooperativas, educacionales, obreras, religiosas, de caridad o de beneficencia.

Art. 9.º La Caja Nacional de Ahorros estará sometida a las disposiciones que le sean aplicables del decreto-ley de Bancos número ... de ... de 1925, y a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Sin embargo, y para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 del referido decreto-ley, se tomarán, también, en cuenta las sumas que la Caja Nacional de Ahorros tenga depositadas a la vista en Bancos nacionales.

Art. 10. La Caja Nacional de Ahorros deberá efectuar balance general de sus operaciones el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año. Todos los balances serán publicados en el “Diario Oficial”.

Art. 11. Dentro del plazo de sesenta días el Consejo Directivo, dictará un estatuto para su administración interior, el que será sometido a la aprobación del Presidente de la República.

La Caja Nacional de Ahorros se regirá entretanto por las disposiciones en vigor que le sean aplicables en lo que no fueren contrarias a la presente ley”.

Se levanta la sesión.

## CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Honorable Senado:

El ascenso a general de brigada del coronel don Manuel Bulnes Calvo, ha producido una vacante en este grado.

El Gobierno estima que los buenos servicios prestados a la Nación por el teniente coronel don Acasio Rodríguez Carrosini, lo hacen acreedor a ocupar este puesto.

Este oficial superior ocupa el primer lugar en la escalafón de su grado y lleva veintisiete años ocho meses y dieciséis días de servicios en el Ejército y durante este tiempo le ha cabido desempeñar comisiones importantes, las que ha cumplido a satisfacción de superiores.

Se encuentra en posesión de este grado desde el 11 de Diciembre de 1924.

Se acompaña la hoja de servicios, la cual dará a conocer con más detalles la vida militar de este jefe.

A fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el inciso 7.º del artículo 72 de la Constitución Política de la República, tengo la honra de solicitar vuestro acuerdo para conferir el empleo de coronel de Ejército al teniente coronel don Acasio Rodríguez Carrosini.

Santiago, 12 de Marzo de 1926. — **E. FIGUEROA. — C. Ibáñez C.**

2.º De los siguientes oficios del Ministerio del Interior:

Santiago, 9 de Junio de 1926. — El Honorable Tribunal Calificador de Elecciones se ha dirigido a este Departamento haciéndole presente la conveniencia de procurar que el Honorable Senado permita su funcionamiento en forma permanente dentro del edificio de esta Corporación, donde ya ha estado desarrollando sus labores. Manifiesta, al mismo tiempo, el deseo de que su Secretaría, que es desempeñada por el Conservador del Registro Electoral, quede instalada conjuntamente con ese Honorable Tribunal.

Como V. E. sabe, la actual Constitución da carácter permanente al Honorable Tribunal Calificador, de modo que se justifica la petición encausada a obtener un local fijo, con los archivos y bóvedas de seguridad indispensables para el Conservador del Registro Electoral, para lo cual se necesitaría efectuar instalaciones especiales, a las que procedería el Gobierno tan pronto como V. E. autorizara el uso del referido local.

Por otra parte, este Ministerio estima que habría toda ventaja en instalar en las mismas oficinas del Conservador del Registro Electoral, cuyas funciones y archivos están ligados tan estrechamente con el Honorable Tribunal Calificador de Elecciones.

En esta virtud, el Gobierno ha acordado manifestar a V. E. el agrado con que vería que V. E. accediera a la petición formulada por el Honorable Tribunal, permitiendo la ejecución de los trabajos que el Gobierno considera que sería indispensable efectuar para la debida instalación de las referidas oficinas, en condiciones de independencia suficiente y sin perturbar el funcionamiento de los servicios y dependencias del Honorable Senado.

Con el objeto de facilitar la realización de esta idea, el Gobierno ha hecho elaborar por la Dirección de Obras Públicas un ante-proyecto y un proyecto definitivo de las obras que convendría efectuar con los fines indicados, el cual me permito poner en conocimiento de V. E. para que, si lo tiene a bien, se sirva manifestar al Gobierno su opinión sobre el particular.

Dios guarde a V. E. — **Maximiliano Ibáñez.**

Santiago, 12 de Junio de 1926. — De acuerdo con el oficio de V. E., número 80, de fecha 2 del actual, adjunto tengo la honra de remitir a V. E. copia autorizada de los decretos y antecedentes que obran en este Ministerio, que se refieren a las Juntas de Vecinos que han tenido a su cargo la administración de los servicios municipales de la comuna de Castro y que fué solicitada por el honorable Senador, señor Carlos Schürmann, en sesión de 31 de Mayo próximo pasado.

Dios guarde a V. E. — **Maximiliano Ibáñez.**

Santiago, 14 de Junio de 1926. — Con referencia al oficio de V. E., número 84, de 8 del actual, tengo el honor de comunicar a V. E. que he solicitado de la Dirección General de Policías, para enviarlo al Honorable Senado, el sumario instruido contra el Auditor de Policía, don Oscar Honorato, y que ha sido pedido en la mencionada nota.

Respecto a la reincorporación de los ex-comisarios, señores Zúñiga y Hucke, puedo manifestar a V. E. que no se ha efectuado, y, por consiguiente, dichos señores no pertenecen al servicio policial.

Dios guarde a V. E. — **Maximiliano Ibáñez.**

Santiago, 14 de Junio de 1926. — Con referencia al oficio de V. E., número 83, tengo el honor de transcribir el siguiente informe expedido por el Director General de Policías:

"En cumplimiento a lo dispuesto por US., en el oficio N.º 768, fechado ayer, por el que US. se sirve transcribir el oficio N.º 83, de Su Excelencia el Presidente del Senado, referente a que el honorable Senador, señor Azócar, en sesión de fecha 2 del presente, pidió se dirigiera oficio a US., solicitándole el envío de carabineros a Chañaral, o la reorganización de los servicios policiales de ese pueblo, se informa:

"En repetidas ocasiones esta Dirección había solicitado de US. que se relevara a la policía de Chañaral del servicio que mantenía en Pueblo Hundido, a fin de que lo tomara el Cuerpo de Carabineros, hasta que se obtuvo que el jefe de carabineros del escuadrón de Taltal, con cinco hombres, aparte de los tres que hay en la estación de los ferrocarriles, fuera a tomar a su cargo el retén de dicho caserío; pero cuando este jefe se impuso de las condiciones ruinosas y anti-higiénicas en que se encontraba el cuartel, y en vista de que tampoco lograra conseguir arreglos a ese local para la seguridad y bienestar de su personal, regresó inmediatamente con la tropa a su guarnición.

Por ciertas quejas que las autoridades de Chañaral formularon sobre la conducta funcionaria del jefe de policía departamental, esta Dirección propuso a U.S. el nombramiento de un reemplazante del mencionado oficial, siendo destinado a desempeñar el puesto el inspector primero, don Guillermo Alegría Muñoz, que fué elegido especialmente por esta superioridad por estar reputado como oficial serio, honorable y cumplidor de sus deberes, y tal es así que en la última calificación de oficiales la comisión respectiva lo calificó "sobresaliente".

Esta Dirección realmente no se explica qué quejas existan contra el nuevo jefe, por cuanto tan sólo hace poco más de tres meses que está en funciones y no se ha recibido cargo alguno contra él.

La policía de Chañaral cuenta actualmente con 32 hombres para el servicio, debiendo atender también el servicio carcelario; posiblemente las autoridades locales si se quejan del servicio será por deficiencias provenientes de la escasez de personal, causa que también esta Dirección ha tratado de remediar, pidiendo a U.S., por nota N.º 1153, de 15 de Abril último, que el proyecto de presupuestos para el presente año, en lo que respecta a Chañaral, se hiciera la siguiente modificación: suprimir la plaza de inspector primero jefe, y consultar, en cambio, una de sub-comisario jefe, que se sacaría de Pisagua, dando a ésta la de inspector primero jefe; aumentar la dotación en un sub-inspector segundo, tres guardianes primeros, cinco guardianes segundos y dieciocho guardianes terceros, personal todo éste que podría ser suprimido en Pisagua.

En cuanto al pedido del honorable Senador, señor Azócar, de que se reorganice el servicio, como esta Dirección no ha tenido conocimiento últimamente de cargos que se formulen al nuevo jefe o a su personal, sería conveniente que se concretasen cargos a fin de dictar las medidas que el caso requiera.

Ampliando el informe de esta Dirección, número 105, fecha de ayer, referente a los cargos formulados por el honorable señor Azócar contra la policía de Chañaral, debo manifestar a U.S. que últimamente ha habido quejas en igual sentido de parte del Juez Letrado de este departamento, quejas que pueden sintetizarse en falta de cooperación de la policía a las labores del Juzgado. Esta Dirección envió inmediatamente un telegrama al jefe de la zona respectiva para que, a la brevedad posible, averigüe lo que haya al respecto.

La nota-queja del señor Juez Letrado fué enviada al señor Gobernador de Chañaral para

que, en conocimiento más directo de los hechos, se sirva emitir su opinión sobre este particular.

Ayer estuvo en esta Dirección el honorable Diputado don Wenceslao Sierra, quien se sirvió confirmar las quejas en referencia en el sentido de que ellas no reconocen otro fundamento que la falta de cooperación a que he tenido la honra de referirme."

Dios guarde a V. E. — **Maximiliano Ibáñez.**

3.º De los siguientes oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Santiago, 8 de Junio de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que suprime uno de los cargos de inspectores de Beneficencia, creados en virtud de la ley número 2519, de 26 de Julio de 1911.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 130, de fecha 16 de Octubre de 1916.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Rafael L. Gumucio V.**  
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 8 de Junio de 1926.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien desechar el proyecto aprobado por el Honorable Senado, que concede a don Rafael Frontaura de la Fuente el permiso requerido por la Constitución Política para que, conservando su calidad de ciudadano chileno, pueda desempeñar el cargo de Canciller de la Legación de México en Chile.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 647, de fecha 21 de Diciembre de 1920.

Acompaño los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Rafael L. Gumucio V.**  
—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

Santiago, 9 de Junio de 1926.—La Cámara de Diputados ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Honorable Senado, al proyecto que autoriza al Presidente de la República para invertir el producido de la devolución de los préstamos de semillas efectuados a los agricultores, en atender a nuevos préstamos, que se harán de acuerdo con las necesidades de las regiones más afectadas con la sequía.

Lo que tengo la honra de poner en conocimiento de V. E., en respuesta a vuestro oficio número 82, de fecha 7 de Junio de 1926.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.—**Rafael L. Gumucio V.**  
—**Julio Echaurren**, pro-Secretario.

Santiago, 8 de Junio de 1926. — Con motivo del informe, que tengo la honra de pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha aprobado el siguiente

**PROYECTO DE LEY:**

"Artículo 1.º Mientras se dicta la ley definitiva que fije los sueldos del personal de la Armada Nacional, regirán los siguientes:

**a) Personal de oficiales**

Guardiamarinas de segunda clase y demás oficiales de grado equivalente	\$ 5.400
Guardiamarinas de primera clase y demás oficiales de grado equivalente	7,800
Tenientes segundos y demás oficiales de grado equivalente	12,000
Oficiales de mar, de segunda clase.	15,000
Tenientes primeros y demás oficiales de grado equivalente	16,800
Los mismos, con cinco años en el grado o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	20,400
Capitanes de corbeta y demás oficiales de grado equivalente	24,600
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	27,600
Capitanes de fragata y demás oficiales de grado equivalente	30,600
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	33,600
Capitanes de navío y demás oficiales de grado equivalente	37,200
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	39,000
Contra-almirantes y demás oficiales de grado equivalente	42,000
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	43,600
Vice-almirantes	45,000

**b) Personal de gente de mar**

Conscriptos del primer año	\$ 360
Conscriptos del segundo año	720
Grumetes conscriptos	1,680
Aprendices a marineros o a fogoneros	840
Grumetes o carboneros	1,680
Marineros segundos o fogoneros segundos	2,520
Marineros primeros o fogoneros primeros	3,120
Cabos segundos	3,600

Cabos primeros	4,320
Sargentos segundos	5,160
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	5,640
Sargentos primeros	6,600
Los mismos, con cinco años en el grado, o antes, si reunieren los requisitos para el ascenso	7,680
Sub-oficiales segundos	8,880
Sub-oficiales primeros	10,080
Sub-oficiales mayores	11,280

**c) Personal civil**

**Administración**

Porteros terceros	\$ 3,000
Porteros segundos	3,600
Porteros primeros	4,200
Oficiales cuartos	4,800
Oficiales terceros	6,000
Oficiales segundos y guarda-almacenes de tercera clase	7,800
Oficiales primeros y guarda-almacenes de segunda clase	12,000
Guarda-almacenes de primera clase	15,000
Jefes de sección de segunda clase	15,000
Cajeros y jefes de sección de primera clase	21,000
Oficial mayor de segunda clase	21,000
Visitadores de oficinas de Marina y oficiales mayores de primera clase	24,000
Director de comisarías	42,000
(Con rango, sueldo y gratificación de contra-almirante).	

**Técnico o especial**

Impresor	\$ 7,800
Litógrafo	9,000
Compaginador	9,000
Dibujantes de segunda clase	10,800
Administrador de la imprenta	13,800
Dibujantes de primera clase	13,800
Químico ensayador	18,000
Grabador	18,000
Cartógrafo	18,000
Cronometrista	18,000
Hidrógrafo	18,000
Ingenieros primeros arquitectos	21,000
Jefe del Laboratorio Químico	24,000
Ingeniero jefe	30,000

**Faros**

Ayudantes de faros	\$ 6,000
Guardianes de tercera clase	7,500
Guardianes de segunda clase	9,000
Guardianes de primera clase	12,000
Guardianes visitadores	12,000

Ayudante del sub-inspector . . . . .	13,800
Sub-Inspector de faros y balizas . . . .	18,000

**Justicia**

Auditor del Apostadero Naval de Talcahuano . . . . .	\$ 30,600
Auditor general de Marina . . . . .	37,200

Artículo 2.o Los oficiales y gente de mar que en la ley actual tienen derecho a un mayor sueldo por haber cumplido el tiempo mínimo en el grado, de acuerdo con el reglamento de ascensos, necesitarán, mientras se dicte la ley definitiva, cinco años en el grado o antes si reunieren los requisitos para el ascenso, para gozar de ese derecho a mayor sueldo.

Artículo 3.o Se suprimen las siguientes gratificaciones, asignaciones y viáticos establecidos en el decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925:

- a) Gratificación de cinco por ciento (5 o/o) de especialistas a los cirujanos embarcados;
- b) Asignación de cincuenta por ciento (50 o/o) del sueldo mensual por cambio de residencia a los solteros y viudos sin hijos;
- c) Asignación anual de seiscientos pesos (\$ 600) por hora semanal de clases correspondientes a la primera categoría que sirvan los oficiales con nombramiento de profesor de establecimientos de instrucción naval;
- d) Gratificación de cien pesos (\$ 100) para pérdidas de caja al personal de administración con cargo a contabilidad o paños de ropa;
- e) Gratificación de alojamiento del diez por ciento (10 o/o) al personal de la Armada que fuere soltero o viudo sin hijos; y
- f) Viáticos por ferrocarril o vapor dentro del país.

Se rebajan las siguientes gratificaciones, asignaciones y viáticos contemplados en el decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925;

- a) En un cinco por ciento (5 o/o) las gratificaciones que se conceden a los submarinistas y aviadores;
- b) En cinco pesos (\$ 5) el viático que se concede a los Tenientes primeros por el desempeño de comisiones de servicio, que les obligue a permanecer fuera de su residencia.

Artículo 4.o No se podrá percibir por acumulación de sueldos, gratificaciones, premios, pensiones de retiro o jubilación y otras asignaciones, una remuneración superior al sueldo o pensión mayor más un veinte por ciento (20 o/o).

En esta limitación del veinte por ciento (20 o/o) no se comprenderán las siguientes asignaciones:

- a) La gratificación de zona;

b) La gratificación al personal embarcado, a los submarinistas y a los aviadores; y

c) La asignación al Director General de la Armada.

Artículo 5.o Se suprime el empleo de auditor del Apostadero Naval de Magallanes. Las funciones de fiscal general serán desempeñadas por un Capitán de fragata o de navío en servicio activo.

Artículo 6.o El personal de la Armada que preste sus servicios en el extranjero, gozará de una gratificación que será fijada por el Presidente de la República para cada país, no pudiendo exceder, en ningún caso, del ciento por ciento (100 o/o) de las remuneraciones asignadas al grado o empleo.

Artículo 7.o Las remuneraciones extraordinarias de que gozan en virtud de las leyes de navegación y practica, los gobernadores y subdelegados marítimos que sean oficiales en servicio activo, ingresarán a rentas generales de la Nación.

Artículo 8.o Las pensiones de jubilación y de retiro del personal de la Armada, otorgadas en cumplimiento de decretos-leyes, serán revisadas por el Tribunal de Cuentas y reducidas al monto que les habría correspondido al ser concedidas con arreglo a las disposiciones de la presente ley y a los sueldos que, a virtud de ella, se consulten en la ley de presupuestos.

Esta revisión no afectará a las sumas de dinero ya recibidas.

Artículo 9.o Sustitúyese el inciso segundo del artículo 10 del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925, por el siguiente:

"Por cada cinco años de servicios en la instrucción de la Armada el profesorado civil tendrá un aumento de diez por ciento (10 o/o), que no podrá exceder del sueldo de base".

Artículo 10. Se derogan las disposiciones de los artículos 14, 37, inciso 1.o y 39 del decreto-ley número 636, de 17 de Octubre de 1925.

Artículo 11. Modifícase la letra a) del artículo 2.o de la ley número 3029, de 9 de Setiembre de 1915, en la forma siguiente:

"a) Con el descuento forzoso del ocho por ciento (8 o/o) de los sueldos que las leyes asignen al personal en servicio del Ejército y de la Armada.

El Presidente de la República podrá elevar este descuento hasta el diez por ciento."

Artículo 12. La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial", excento en lo referente a las rebajas de las remuneraciones, las que se aplicarán desde el 1.o de Junio de 1926."

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—**Rafael L. Gamucio V.**—**Alejandro Errázuriz M.**, Secretario.

### CONVERSION DE LA DEUDA PUBLICA

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando al objeto de esta sesión especial, se va a dar lectura al informe de Comisión sobre el proyecto del Ejecutivo de conversión de la deuda externa e interna del país, y contratación de uno o varios empréstitos para rescatar los bonos de aquellas deudas.

El señor SECRETARIO. — Da lectura al mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República que termina proponiendo el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se autoriza al Presidente de la República para contratar uno o varios empréstitos hasta por la suma de treinta y un millón ciento seis mil trescientas libras esterlinas (£ 31.106,300), la que se destinará al rescate de los bonos de los siguientes empréstitos:

### EX T E R N O S

Años	Banqueros	Interés	Amort.	Capital emitido	Saldo
1885	London Joint London City	4½	½ %	£ 808,900	£ 226,100
1886	N. M. Rothschild & Sons	4½	½ %	6.010,000	2.200,500
1889	Deutsche Bank	4½	½ %	1.546,400	880,052
1892	N. M. Rothschild & Sons	5	½ %	1.800,000	961,500
1893	London Joint London City	4½	½ %	630,000	315,300
1895	N. M. Rothschild & Sons	4½	½ %	2.000,000	1.142,000
1896	N. M. Rothschild & Sons	5	½ %	4.000,000	2.506,300
1905	N. M. Rothschild & Sons	5	1 %	1.350,000	905,600
1906	Deutsche Bank	4½	2 %	3.700,000	1.038,020
1910	N. M. Rothschild & Sons	4½	½ %	275,000	164,380
1921	Morgan Greenfell	8	1 %	825,000	787,830
1910	N. M. Rothschild & Sons	5	1 %	2.600,000	1.899,860
1911	Deutsche Bank	5	1 %	4.905,000	3.690,220
1911	Deutsche Bank	5	1 %	5.000,000	3.834,960
1921	Blair & Co.	8	.....	D. 9.500,000	491,744
1887	N. M. Rothschild & Sons	4½	1 %	1.160,200	416,000
					£ 21.460,366

### I N T E R N O S

Objeto	Interés	Amort.	Capital emitido	Saldo	
1.969 Habitaciones Obreras	8%	2%	£ 3.654,300	50,400	
2.953 Regadío	7%	1%	9.081,000	210,525	
2.953 Regadío	8%	1%	20.392,000	480,175	
2.953 Regadío	8%	2%	5.606,000	134,350	
3.069 Edificación escolar	7%	1%	6.000,000	139,650	
3.069 Edificación escolar	8%	2%	3.000,000	59,075	
3.295 Parque San Cristóbal	8%	2%	1.000,000	20,450	
3.437 Quinta Normal	8%	1%	550,000	12,525	
3.790 Regadío de Tacna	8%	1%	3.000,000	72,900	
3.814 Canalización Mapocho	8%	.....	1.500,000	37,500	
3.851 Puerto San Antonio	8%	.....	3.500,000	42,750	
3.874 Bonos Tesorería	8%	.....	32.400,000	648,000	
3.772 Bonos Tesorería	8%	.....	60.000,000	312,500	
3.820 Bonos Tesorería	8%	.....	80.000,000	2.000,000	
4.041 Bonos Tesorería	5%	.....	40.000,000	1.000,000	
452 Bonos	8%	1%	40.000,000	997,000	
Tratado de Paz de 1905	5%	Oro	6.500,000	316,500	
					£ 6.535,300

Total externos..... £ 21.460,366

Total internos..... 6.535,300

£ 27.995,666

Art. 2.º El tipo de interés del o de los empréstitos que se autoriza a contratar, no podrá ser superior al seis por ciento (6%) anual, ni la amortización podrá exceder de medio por ciento (½%), también anual.

Art. 3.º El Gobierno de Chile se reserva

el derecho de rechazar las ofertas que se le hagan, si estimare que el tipo de colocación no es conveniente.

Art. 4.º El precio de rescate de los bonos de los empréstitos que se desea amortizar, no podrá ser superior a la par, a excepción de los

que tienen prima especial de rescate por los respectivos contratos. En tales casos no podrá pagarse una prima mayor que la estipulada.

Art. 5.º Será condición para aceptar las ofertas que se hagan al Gobierno de Chile por los banqueros que tomen el o los empréstitos que autoriza la presente ley, que dichos banqueros se comprometan a rescatar para el Gobierno de Chile los bonos de los empréstitos que se trata de amortizar al tiempo de colocar los bonos del o de los nuevos empréstitos. Por este servicio no podrá abonarse una comisión que exceda del medio por ciento ( $\frac{1}{2}\%$ ).

Art. 6.º El Gobierno de Chile podrá pedir propuestas para efectuar la operación, en los mercados que estime por conveniente hacerlo y podrá aceptarlas, ya sea por el total del empréstito o por parcialidades a una o diversas firmas.

Art. 7.º Serán aceptadas de preferencia las propuestas que ofrezcan mejores condiciones en el tipo de rescate, en el de colocación y que devenguen menores intereses y comisiones de servicios de cupones.

Art. 8.º Si de la suma mencionada en el artículo 1.º resultare saldo en favor del Gobierno de Chile, dicho saldo ingresará en arcas fiscales.

Santiago, a 24 de Abril de 1926.—E. Figueroa.—Jorge Silva Somarriva.

En seguida da lectura al informe de la Comisión que dice:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda, Comercio y Empréstitos Municipales tiene la honra de someter a vuestro estudio la opinión que le merece el proyecto de ley iniciado en un mensaje de S. E. el Presidente de la República sobre conversión de la deuda externa e interna del país.

En su parte expositiva el mensaje en informe, aduce distintas razones encaminadas a dejar de manifiesto la conveniencia de aprovechar la favorable situación que hoy presentan los mercados mundiales para convertir a un tipo de interés menor las subidas tasas de amortización e interés con que se están sirviendo en la actualidad muchos de los empréstitos otorgados al Gobierno de Chile, como una manera de obtener, desde luego, una fuerte reducción en el monto del presupuesto anual de la Nación, gracias a la economía que la conversión producirá en el servicio de los empréstitos a que ella se refiere, o sea, de aquellos cuyos contratos no contienen cláusulas que prohiban su rescate anticipado.

Considerado el proyecto en este aspecto fundamental, la Comisión ve con el mayor agrado los esfuerzos que hace el Gobierno para reducir el presupuesto anual de la Nación, de modo de ajustarlo a las entradas efectivas del país, y no puede menos de reconocer que la operación proyectada aliviará de inmediato la situación de la Caja Fiscal en cincuenta y ocho millones de pesos (\$ 58.000.000), suma en que vendría a reducir por este año, la partida del servicio de la deuda.

Deja, sin embargo, constancia de que ese menor gasto durante el año en curso, irá disminuyendo anualmente a medida del desarrollo de la operación, para convertirse, al cabo de cierto tiempo, en un fuerte gravamen para el presupuesto nacional.

Así, por ejemplo, la parte que le corresponde a la deuda externa en la cantidad que se indica como menor servicio para este año, asciende a \$ 42.224.701, suma que en los dos años siguientes se verá reducida a \$ 21.832.056; a \$ 21.852.059 en los cuatro inmediatos; a \$ 21 millón 832.055 en el siguiente; a \$ 14.212.055, en los dos que vienen a continuación y, finalmente, a \$ 12.594.255, en los últimos dos del período de doce años de reducción en el servicio de la deuda externa que se seguirán a la conversión en proyecto.

A partir de esa época, o sea, el año 1933, habrá desaparecido el menor gasto y el servicio de esta deuda nos demandará un desembolso cada año mayor, a medida que se acerca la fecha de su total amortización. El mayor servicio en ese año será de \$ 1.746.145 e irá subiendo, según se comprueba con la tabla de desarrollo que se adjunta a este informe, en forma de llegar, por ejemplo, a significar en el año de 1951, un mayor desembolso de \$ 62.910.045.

De la comparación del desarrollo de las deudas externas que se propone convertir, con el desarrollo de la nueva deuda que se contrataría con tal objeto, resulta que el menor gasto en los doce primeros años importa un total de \$ 248.661.706 y que, en cambio, el mayor servicio que ocasionará al Erario en los treinta y dos años siguientes, asciende a un mil cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesos (\$ 1.472.824.185).

La Comisión ha considerado detenida y cuidadosamente la ventaja actual e inmediata que significa para la Caja Fiscal la reducción en este año y en los once que siguen, del servicio de la deuda; ha considerado, también, el superior desembolso que será necesario hacer para obtenerla, y pesando ambas circunstancias ha llegado a la conclusión de que no debe aceptarse

un proyecto que, a precio tan subido, proporciona un desahogo momentáneo, tanto más cuanto que pueden, todavía, tentarse otros procedimientos que, en forma menos dispendiosa, nos lleven al mismo fin.

Para justificar el rechazo de la operación propuesta por el Ejecutivo, la Comisión cree del caso analizarla separadamente en relación con las dos clases de deudas que se trata de convertir: la externa y la interna.

#### Deuda Externa

Salvo dos de los empréstitos externos: el de Morgan Greenfeel, de 8% con 1% de amortización, y el de Blair de 8% con 25% de amortización anual, todos los demás a que el proyecto se refiere tienen un tipo de interés que fluctúa entre el 4% y el 5%, y una amortización que va del 1½% al 2%. Es de advertir, además, que, contratados entre los años de 1885 y 1911, han recibido ya una fuerte amortización, entretanto el proyecto en informe propone convertir estas deudas en otra del 6% de interés con 1½% de amortización, a lo que hay que agregar, todavía, 0,72% por descuento probable en la colocación de los bonos, o sea, un servicio total de 7,22%.

No es comercial cancelar deudas del 4% y 5%, que tendrán que pagarse a la par, emitiendo bonos del 6% que no se colocarán a más de un 90%. Esta aserción queda de manifiesto con el cálculo comparativo que, por vía de ejemplo, se acompaña, del servicio total que impone el desarrollo de la deuda de f 6.010,000 que se encuentra reducida a f 2.200,500 contratada el año 1886 con H. M. Rothschild and Sons, del 4 1½% con 1½% de amortización, hasta su entero pago, y del de la que habría que contratar para su conversión, el que arroja, al término de los cuarenta y cuatro años y en contra de la operación proyectada, una pérdida neta de f 6 millones 381,866, o sea, \$ 255.274,640, moneda corriente, al precio de cuarenta pesos por libra esterlina.

Condiciones tan onerosas hacen imposible la conversión de esta deuda, como también la de las demás deudas externas del mismo tipo.

#### Deuda Interna

Por lo que hace ahora, a las deudas internas, la generalidad de los empréstitos están colocados al 8% de interés, lo que justificaría a primera vista y considerando sólo este antecedente, una conversión al 6%. Pero, en este caso, es menester distinguir los empréstitos cuyos bonos pueden servir para caucionar el retiro de Vales de Tesorería, de aquellos que no tienen este privilegio.

Con respecto a los primeros no se divisa la

razón de ser de la operación proyectada, pues, el Fisco dispone de los fondos necesarios para su rescate y, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 74 y siguientes del decreto-ley N.º 486, de 22 de Agosto de 1925, que creó el Banco Central de Chile, ha hecho el depósito de los fondos necesarios para la cancelación de estos empréstitos.

A juicio de la Comisión, las razones que de ella enunciadas son suficientes para manifestar que carece de interés económico la conversión de las deudas externas e internas a que, en particular, se ha referido en el cuerpo de este informe.

Resta sólo considerar aquellos empréstitos respecto de los cuales no pueden hacerse valer las anteriores observaciones, o sea, los externos contratados a un tipo del 8%, y los internos que no gozan de facultad emisora.

La Comisión cree que podrían convertirse los saldos actuales a que se encuentran reducidos estos empréstitos a una nueva deuda, cuyo tipo de interés no podría ser superior al 6% ni su amortización exceder del 1½%, también anual, y cuyos gastos de colocación no podrían subir de 0,72%, de modo que el total represente un servicio máximo de 7,22% anual.

El total de los empréstitos cuya conversión la Comisión estimaría aceptable, asciende en la actualidad a ciento setenta y un millones catorce mil seiscientos cuarenta y nueve pesos (\$ 171.014,649), que se distribuye como sigue:

Empréstito Morgan Greenfeel. . .	\$ 74.250,000
Empréstito Blair y Cía. . . . .	20.392,649
Empréstitos internos cuyos bonos no tienen poder emisor. . . . .	76.372,000
	<hr/>
	\$ 171.014,649

La Comisión no cree de su resorte proponer una operación financiera en reemplazo de la conversión auspiciada por el Ejecutivo y cuya no aceptación os recomienda, y sólo se limita a anticipar la seguridad de su aceptación al proyecto que el Gobierno quisiera iniciar respecto de las deudas que se dejan indicadas y en la forma que se enuncia, siempre que paralelamente a esta operación extreme la política de economías que ya tiene iniciada en forma de llegar a obtener, a breve plazo, el necesario equilibrio en los gastos públicos.

El honorable Senador don Guillermo Azócar, pidió se deje expresa constancia en este informe de su opinión contraria a la conversión de los empréstitos internos a excepción, solamente, de los contratados para obras de regadío, por estimar que las deudas contraídas para

atender a gastos reproductivos deben convertirse mediante empréstitos internos.

Sala de la Comisión, a 2 de Junio de 1926.

—Guillermo Barros.—Guillermo Azócar.—Joaquín Echenique.—Enrique Zañartu P.—Alberto Vial I.—F. Altamirano Z., Secretario.

La tabla de desarrollo del servicio de la deuda pública a que se refiere el anterior informe, es la siguiente:

Desarrollo de dos deudas con interés y amortización acumulativos, que demuestra la diferencia entre ambos resultados y permite resolver con cabal conocimiento de la materia acerca de la conveniencia o no de efectuar la conversión de una deuda en otra.

El cálculo se ha hecho tomando por base el saldo del empréstito de £ 6.010,000, del 4 y medio por ciento de interés y medio por ciento de amortización, o sea, un servicio semestral de

£ 150,250, para ser convertido a una deuda del 6 por ciento de interés con medio por ciento de amortización y a más 0.72% por descuento en la colocación de los bonos, o sea, en total, un servicio de 7.22%, igual a £ 79,462.5 semestrales. Todos estos datos son tomados del estado del señor Ministro de Hacienda.

Para hacer el desarrollo de ambas deudas, ha debido procederse teniendo en cuenta el principio económico de que toda cantidad de dinero es productora de interés hasta el momento en que se le da inversión; sin cuyo procedimiento el cálculo carecería de base científica.

En consecuencia, deja de producir interés toda cantidad de dinero que se invierte por el Estado en el servicio de una deuda.

Para el efecto de los cálculos referidos se ha fijado el interés compuesto del 3 por ciento semestral.

Desarrollo del saldo de la deuda de £ 6.010,000, del 4 y medio por ciento de interés y medio por ciento de amortización:

Desarrollo del nuevo empréstito que se contrataría por el saldo de la deuda de £ 6.010,000, al 6% de interés y medio por ciento de amortización, colocados los bonos al 90%:

Servicio semestral	Intereses del 3 % semestral
Junio 30 26 . . . . . £ 150,250	" 4,507
Dic. 31 26 . . . . . " 150,250	" 4,643
Junio 30 27 . . . . . " 150,250	" 9,289
Dic. 31 27 . . . . . " 150,250	" 14,076
Junio 30 28 . . . . . " 150,250	" 19,005
Dic. 31 28 . . . . . " 150,250	" 24,083
Junio 30 29 . . . . . " 150,250	" 29,313
Dic. 31 29 . . . . . " 150,250	" 34,700
Junio 30 30 . . . . . " 150,250	" 40,248
Dic. 31 30 . . . . . " 150,250	" 45,963
Junio 30 31 . . . . . " 150,250	" 51,850
Dic. 31 31 . . . . . " 150,250	" 57,913
Junio 30 32 . . . . . " 150,250	" 64,158
Dic. 31 32 . . . . . " 150,250	" 70,590
Junio 30 33 . . . . . " 150,250	" 77,215
Dic. 31 33 . . . . . " 150,250	" 84,039
Junio 30 34 . . . . . " 150,250	" 91,068
Dic. 31 34 . . . . . " 150,250	" 98,307
Junio 30 35 . . . . . " 9,487	" 105,764
Dic. 31 35 . . . . . " "	" 109,225
Junio 30 36 . . . . . " "	" 112,501
Dic. 31 36 . . . . . " "	" 115,876
Junio 30 37 . . . . . " "	" 119,352
Dic. 31 37 . . . . . " "	" 122,933
Junio 30 38 . . . . . " "	" 126,621
Dic. 31 38 . . . . . " "	" 130,419
Junio 30 39 . . . . . " "	" 134,332
Dic. 31 39 . . . . . " "	" 138,362
Junio 30 40 . . . . . " "	" 142,513
Dic. 31 40 . . . . . " "	" 146,788
Junio 30 41 . . . . . " "	" 151,192
Dic. 31 41 . . . . . " "	" 155,727
Junio 30 42 . . . . . " "	" 160,399
Dic. 31 42 . . . . . " "	" 165,211
Junio 30 43 . . . . . " "	" 170,168
Dic. 31 43 . . . . . " "	" 175,273
Junio 30 44 . . . . . " "	" 180,531
Dic. 31 44 . . . . . " "	" 185,947
Junio 30 45 . . . . . " "	" 191,525
Dic. 31 45 . . . . . " "	" 197,271
Junio 30 46 . . . . . " "	" 203,189
Dic. 31 46 . . . . . " "	" 209,285
Junio 30 47 . . . . . " "	"

Servicio semestral	Interés al 3% semestral
£ 79,462.5	£ 2,384
" 79,462.5	" 4,839
" 79,462.5	" 7,368
" 79,462.5	" 9,973
" 79,462.5	" 12,656
" 79,462.5	" 15,420
" 79,462.5	" 18,266
" 79,462.5	" 21,138
" 79,462.5	" 24,156
" 79,462.5	" 27,265
" 79,462.5	" 30,467
" 79,462.5	" 33,764
" 79,462.5	" 37,161
" 79,462.5	" 40,660
" 79,462.5	" 44,264
" 79,462.5	" 47,975
" 79,462.5	" 51,799
" 79,462.5	" 55,736
" 79,462.5	" 59,792
" 79,462.5	" 63,970
" 79,462.5	" 68,273
" 79,462.5	" 72,705
" 79,462.5	" 77,270
" 79,462.5	" 81,972
" 79,462.5	" 86,815
" 79,462.5	" 91,803
" 79,462.5	" 96,941
" 79,462.5	" 102,233
" 79,462.5	" 107,684
" 79,462.5	" 113,299
" 79,462.5	" 119,082
" 79,462.5	" 125,038
" 79,462.5	" 131,173
" 79,462.5	" 137,492
" 79,462.5	" 144,001
" 79,462.5	" 150,705
" 79,462.5	" 157,610
" 79,462.5	" 164,722
" 79,462.5	" 172,047
" 79,462.5	" 179,593
" 79,462.5	" 187,364
" 79,462.5	" 195,369

Dic. 31 47	215,563	79,462.5	203,614
Junio 30 48	222,030	79,462.5	212,109
Dic. 31 48	228,691	79,462.5	220,853
Junio 30 49	235,552	79,462.5	229,863
Dic. 31 49	242,618	79,462.5	239,148
Junio 30 50	249,897	79,462.5	248,701
Dic. 31 50	257,394	79,462.5	258,546
Junio 30 51	265,116	79,462.5	268,686
Dic. 31 51	273,069	79,462.5	279,130
Junio 30 52	281,261	79,462.5	289,888
Dic. 31 52	289,699	79,462.5	300,969
Junio 30 53	298,390	79,462.5	312,382
Dic. 31 53	307,342	79,462.5	324,137
Junio 30 54	316,562	79,462.5	336,245
Dic. 31 54	326,059	79,462.5	348,716
Junio 30 55	335,841	79,462.5	361,561
Dic. 31 55	345,916	79,462.5	374,792
Junio 30 56	356,293	79,462.5	388,420
Dic. 31 56	366,982	79,462.5	402,456
Junio 30 57	377,991	79,462.5	416,914
Dic. 31 57	389,331	79,462.5	431,805
Junio 30 58	401,011	79,462.5	447,148
Dic. 31 58	413,041	79,462.5	462,941
Junio 30 59	426,433	79,462.5	479,213
Dic. 31 59	438,196	79,462.5	495,974
Junio 30 60	451,342	79,462.5	513,227
Dic. 31 60	464,882	79,462.5	531,018
Junio 30 61	478,828	79,462.5	549,332
Dic. 31 61	493,193	79,462.5	568,196
Junio 30 62	507,989	79,462.5	587,626
Dic. 31 62	523,229	79,462.5	607,638
Junio 30 63	538,925	79,462.5	628,251
Dic. 31 63	555,093	79,462.5	649,483
Junio 30 64	571,748	79,462.5	671,351
Dic. 31 64	588,898	79,462.5	693,876
Junio 30 65	606,565	79,462.5	717,076
Dic. 31 65	624,762	79,462.5	740,972
Junio 30 66	643,505	79,462.5	765,585
Dic. 31 66	662,810	79,462.5	790,936
Junio 30 67	682,695	79,462.5	817,048
Dic. 31 67	703,175	79,462.5	843,944
Junio 30 68	724,271	79,462.5	871,646
Dic. 31 68	745,999	79,462.5	900,179
Junio 30 69	768,379	79,462.5	929,568
Dic. 31 69	791,430	79,462.5	959,839
Junio 30 70	815,173	79,462.5	991,018
Dic. 31 70	839,628	79,462.5	1,023,138
£ 2.713,987 £ 26.113,166		£ 7.151,625	£ 28.057,394
26.113,166		28.057,394	
£ 28.827,153		£ 35.209,019	

Suma que significaría la conversión de la deuda al término de 44 años . . . . . £ 35.209,019  
 Suma que significaría la no conversión de la deuda en el mismo tiempo . . . . . " 28.827,153  
 Pérdida que significaría para el Estado la conversión de la deuda al término  
 de los 44 años . . . . . £ 6.381,866  
 Equivalente de esta cantidad en m/c. al precio de \$ 40 por £ . . . . . \$ 255.274,640

Deuda Externa			
AÑOS	MENOR SERVICIO		
1926	42.224,701	1939	1.746,145
1927	21.832,056	1940	1.746,145
1928	21.832,056	1941	2.916,145
1929	21.832,059	1942	2.916,145
1930	21.832,059	1943	9.968,945
1931	21.832,059	1944	9.968,945
1932	21.832,059	1945	9.985,445
1933	21.832,055	1946	22.025,445
1934	14.212,055	1947	23.285,445
1935	14.212,055	1948	27.285,445
1936	12.594,255	1949	43.145,445
1937	12.594,255	1950	57.887,445
1938	1.746,145	1951	62.910,045
			\$ 277.533,380
		1952 a 1970	1,195,999,855
			\$ 1,472,524,185

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión el informe de la Comisión.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda). — Al presentar este proyecto, el Gobierno ha perseguido el propósito de hacer una economía anual en el servicio de la deuda pública, con lo que se proponía saldar el presupuesto del año actual o sea, con el menor servicio que importaría en la deuda, una vez hecha la conversión que se propone en este proyecto, suma, que es, como lo dice el informe de la Comisión, aproximadamente, según sea, el tipo de colocación, de 50 millones de pesos. De modo, señor Presidente, que aquí no se ha pretendido presentar un proyecto financiero que pueda ser un negocio comercial para el país, sino que es un arbitrio, de aquellos que en circunstancias apremiantes, se ven obligados a recurrir a los países, como también a los ciudadanos, para saldar sus presupuestos en casos, como digo, anormales.

Tomando una nueva deuda por el saldo, se reducen estos empréstitos y tendremos una economía anual en el servicio en la forma que expresa el cuadro que tengo a la mano y que pongo a disposición de la Mesa y de los honorables Senadores que deseen imponerse de él.

En cuanto a los empréstitos internos, casi no vale la pena entrar a analizarlos, porque lo miembros de la Comisión, consiste en limitar la única en que estamos en desacuerdo con los autorización que se concedería al Gobierno para convertir todos estos empréstitos, a excepción de aquellos en que tiene facultades emisoras de vales del tesoro.

En la Comisión se sostuvo que el Ministro de Hacienda podía disponer del oro depositado en el Banco Central, para el pago de los referidos vales. Este oro está garantizando los Vales de Tesorerías que se emitieron por medio de los Bancos. Mientras los Vales de Tesorería no se hayan devuelto, ni cancelado, el Gobierno no puede disponer de ese oro para convertir los bonos de esos empréstitos. Esa facultad de los Bancos dura todo el tiempo que dura este empréstito. Quiere decir que durante cuatro años el Gobierno no puede disponer de este oro. Por eso el Gobierno se propone también incluir entre los empréstitos que deben convertirse aquellos con facultad emisora, para poder comprar estos bonos a los Bancos a fin de que ellos puedan devolver los vales del Estado y el Estado, a su vez, canjearlos por el oro en el Banco Central, con lo cual podría pagarse el déficit de arrastre.

La Comisión dijo: si tenemos este oro en poder del Banco Central, no se necesita un empréstito para pagar los bonos con facultad emisora, y bien puede el Gobierno pedir francamente un nuevo empréstito para pagar el déficit

de arrastre. La forma es distinta; el resultado es el mismo. Que pida esto el Gobierno conjuntamente o en un proyecto separado para pagar el déficit, viene a dar el mismo resultado. Queda el oro del Banco Central para pagar cuando se devuelvan estos Vales, y en él se pagarían los bonos. A la inversa, la operación resulta la misma en el caso de que se proponga la operación en un proyecto o en un artículo aparte de este mismo proyecto, para lo cual no veo yo ningún inconveniente.

Por lo demás, no veo ninguna ventaja en hacer ver por medio de un proyecto aparte que el dinero que se solicite es para pagar deudas dejadas por el Gobierno anterior, ya que ello podría perjudicar el tipo de colocación del empréstito.

Con respecto a la conveniencia o inconveniencia que habría en convertir la totalidad de los empréstitos externos que he analizado, es cuestión de criterio el apreciar si conviene más obtener la economía anual en el servicio, que la Comisión señala para los doce primeros años, o esto no es aceptable por tener mayores desembolsos durante los 44 años siguientes; o sea, si se reparte esta carga entre las generaciones futuras. Esto es más bien cuestión de criterio, como ya lo he dicho.

A mi juicio, la conversión es conveniente, porque significaría un alivio para los presupuestos en una época como ésta en que el erario público pasa por tantas penurias. Si el país no estuviera en estas condiciones, no se propondría esta conversión, porque estas operaciones se hacen cada vez que un particular o un Estado tiene que restringir duramente sus gastos para poder atender sus compromisos. Cuando un hacendado se encuentra en mala situación económica, hace también la conversión de sus deudas, porque se alivia en el servicio anual, aunque en el mayor plazo por el cual se contraen la nueva deuda tenga que pagar mayor suma que la que recibió de préstamo. Al efecto, puede desarrollarse el cálculo de una deuda de un millón de pesos al 7 con 1, que se trata de convertir al cabo de 30 dividendos pagados, o sea, cuando faltan 15 años para la extinción de la deuda. El saldo insoluto sería en esa época de 741 740 pesos, y convertida en otra deuda también de 7 con 1, significaría un pago en 30 años de \$ 1.780,000, con un servicio anual de 59,357 pesos; mientras tanto, si la operación no se hubiera hecho, se habría habido que pagar en los 30 años 1.200,000 pesos. Si la conversión se hubiera hecho al 6 con 1, en vez del 7 con 1, el empréstito por el saldo de 741,000 pesos significaría un servicio anual de 51,937 pesos, y el desembolso total sería de 1.370,000 pesos, contra el de 1.200,000 pesos que

Importaría la deuda primitiva. Sin embargo, en ambos casos, el servicio anual de la deuda convertida es menor que el de la deuda primitiva; pero en el plazo por el cual se contrata se llega a desembolsar mayor suma de dinero.

Según la teoría de la Comisión, que respeto mucho, estas operaciones no deben hacerse nunca, porque en cualquier caso que se quiera convertir una deuda se alarga su plazo, y con el mayor plazo, naturalmente, el Estado tiene que hacer un desembolso en dinero mucho mayor. Sin embargo, se efectúan en todas partes del mundo, y la Bélgica, por ejemplo, hace poco tiempo se vió en la imprescindible necesidad de convertir su deuda del 4 por ciento al 6 por ciento, pues el servicio anual era muy pesado para el Erario Público, y realizó la operación en muy buenas condiciones, como se ha propuesto hacerlo el Gobierno de Chile.

Para ello, los banqueros que toman estos empréstitos llaman a todos los tenedores de los bonos de los empréstitos que se desean rescatar y les dicen: "¿Les conviene a ustedes tener un bono del 6 por ciento en lugar de uno del 4 por ciento?" Es claro que les dirán que sí, y entonces les agregan: "Muy bien; les recibo sus bonos del 4 por ciento; pero a tanto. ¿Me los dan al 90 por ciento?" De esta manera la operación le resulta al Gobierno al 6½ por ciento, porque los diez puntos que gana en el rescate son los diez que pierde en la operación, de colocación, aún efectuada en las peores condiciones.

Otro de los errores en que incurre la Comisión, a mi juicio, es decir que esta operación le va a costar al Gobierno de Chile una suma enorme; creo que habla de más de tres millones de libras.

El señor BARROS JARA.—Lo que dice la Comisión en su informe es lo mismo que puedo comprobar en la Dirección General de Contabilidad, o sea, que esta operación costaba al Estado, como pérdida efectiva, la suma de un mil cuatrocientos setenta y dos millones ochocientos veinticuatro mil ciento ochenta y cinco pesos, en los cuarenta y tantos años.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Para llegar a ese resultado, la Comisión ha venido cargando un interés de tres por ciento acumulativo semestral a las sumas que desembolsaría el Gobierno para el servicio de intereses y amortización anual, lo que no es lógico.

El señor BARROS JARA.—Aquí había que hacer una demostración perfectamente científica, porque los números no admiten aumento ni disminución, y el señor Ministro confunde la operación propuesta por él de la conversión total de las deudas, con una demostración relati-

va a una sola deuda, la de Rostchild, de seis millones diez mil libras esterlinas, cuyo desarrollo ha presentado la Comisión y que manifiesta el error del señor Ministro.

Pues bien, había que ligar dos operaciones: presentar hasta su terminación en doce años, esta deuda de 6.010.000 libras esterlinas con sus intereses y amortización semestrales, y ver cuál sería el desarrollo de la nueva, contratada en las condiciones propuestas por el señor Ministro.

¿Cómo debe hacerse esta comparación? Calculándole intereses compuestos a las dos deudas, se verá cuál de ellas produce mayor gasto.

Es sabido que todo desembolso significa una pérdida de intereses; aquí se tomó el interés de seis por ciento anual, o sea el tres por ciento semestral. Pues bien, se desarrolló la primera y segunda operación con estos mismos intereses, los resultados se restaron y quedó, de esta manera, perfectamente establecido cuál ocasionaba mayor gasto.

Debo hacer presente al señor Ministro, que los datos sobre la amortización de la deuda que se han dado a la Comisión por la Dirección de Contabilidad, no son exactos, porque se han hecho cálculos tomados sobre bases erróneas, sin tomar en cuenta que los bonos se compran con descuento y que en esta situación la amortización es mucho mayor que la calculada, y, por lo tanto, la deuda se amortiza en menor número de años que el indicado por la Dirección de Contabilidad.

Otro punto digno de estudio y que sirve de base a la argumentación del señor Ministro, es la adquisición de los bonos del 4½ por ciento en el mercado de Inglaterra a un tipo de 90 por ciento o menos. Sabiendo los tenedores de estos bonos que se les necesita absolutamente para hacer la conversión y que sin ellos esta operación fracasaría, pedirán el pago a la par; de esto puede estar seguro el señor Ministro.

Termino manifestando al señor Ministro, que a mi juicio, no hay ventaja alguna en convertir una deuda del 4½ por ciento, cuyos bonos se están amortizando, por compras semestrales al 84 u 85 por ciento, lo que nos reporta una gran utilidad que quedará totalmente cancelada en diez años más, en otra del 7.22 por ciento a 44 años de plazo, que nos ocasionará una pérdida enorme.

El señor SILVA SOMARRIVA (Ministro de Hacienda).—Si se ha hecho el cálculo de 3 por ciento sobre la suma que el Gobierno desembolsa para servir estas deudas, parece lógico suponer que todo este dinero que ha entrado al país haya producido algo, que se haya emprendido algunos trabajos, como efectivamente se ha hecho en los puertos de Antofagasta, Constitu-

ción, obras de ferrocarriles, etc. Es lógico que estas obras hayan producido algo, y por consiguiente, también habría que abonarle intereses compuestos. ¿A dónde iríamos a dar?

No encuentro razón de ser al cálculo de 3 por ciento que se ha cargado a estas deudas; lo que tiene razón de ser es saber si el Estado puede reducir estos empréstitos fácilmente hasta que se extingan, para que no sigan pesando en el presupuesto anual en la forma en que actualmente lo están.

Así, por ejemplo, calculando el servicio de estas deudas hasta su extinción, según la Comisión, como actualmente lo están, costaría la suma de 144.359,060 libras, y con la conversión de la deuda costaría 790.000,000; hay una diferencia de más o menos 600 millones.

En los empréstitos externos ocurre lo mismo.

El costo del servicio de la deuda, hecha la conversión, costaría, en 44 años, 2,768 millones. Es el costo del servicio actual de los empréstitos internos y externos sumados.

En resumen, señor Presidente, este punto, como he dicho, es cuestión de criterio, y me someto en absoluto a lo que resuelva el Honorable Senado acerca de la conversión de los empréstitos del cuatro y medio por ciento. El punto de partida ha sido el de economizar durante doce años el pago de estas sumas tan onerosas, en el servicio anual y diluir el desembolso total en varias generaciones.

Naturalmente, en ésto, el Ministro que había aceptará lo que la Cámara resuelva; pero en materia de la conversión de los empréstitos internos, a externos, creo que debe autorizarse la operación por muchas razones. Primeramente, porque es conveniente que la suma de doscientos cuarenta y ocho millones de pesos que importa la conversión de esos empréstitos internos es una entrada de oro en efectivo que va a introducirse en el país y va a consolidar la situación monetaria. Importa un menor servicio anual de más de 6 millones de pesos, y hará bajar el alquiler del dinero que es hoy aquí muy subido. Permite el rescate de todos estos bonos con facultad emisora y que son un peligro cuando el país vive en un régimen de circulante monetario convertible. Además, porque evitará un conflicto entre el Gobierno y los Bancos.

A estos bonos les conservó la misión Kemmerer, de expertos financieros su facultad emisora. Dijo que era un compromiso contraído, pero a la vez ordenó que se liquidara la Oficina de Emisión de Billetes Fiscales. Dice así el artículo transitorio de la ley: "Al establecer el Banco Central de Chile, queda suprimida la Oficina de Emisión de Billetes Fiscales y las funciones

que actualmente ejercen estas oficinas quedan a cargo del Banco Central, salvo aquellas que se refieren a disposiciones contrarias, dictadas anteriormente."

Si el día de mañana van los Bancos a pe-  
merer, de expertos financieros, su facultad emisora, les entregue billetes, el Gobierno les va a decir que no puede entregarles billetes, porque se encuentra en la imposibilidad de emitirlos, porque la Oficina de Emisión de Billetes Fiscales se suprimió por imperio de la ley de Banco Central y se encuentra en la imposibilidad material de hacerlo.

Si van los Bancos al Banco Central, con los bonos y ofrecen entregar bonos con facultad emisora, en cambio de billetes, el Banco Central les dirá: La ley prohíbe al Banco emitir billetes con garantía de bonos, y sólo puede redondear a los Bancos letras comerciales y otros efectos bancables; pero no emitir contra bonos.

¿Qué objeto tienen entonces estos bonos? Les servirían para producir complicaciones; nada más. Lo lógico es que reciban los Bancos el dinero que prestaron al Estado cuando lanzó esa emisión de bonos y con el oro con que el Estado les compre sus bonos, o sea con el oro del empréstito, ellos podrán sacar billetes del Banco Central, o prestar y poner en circulación el oro, si así lo desean.

Por otra parte, la misma ley de Banco Central prohíbe al Estado, en su artículo 79, emitir billetes con garantía de bonos y con cualquiera otra, puesto que entregó por cincuenta años el privilegio de emisión al Banco Central.

Por estas razones, soy partidario de que el Honorable Senado preste su aprobación al proyecto del Gobierno.

Ya que el informe de la Comisión ha encontrado aceptable hacer la conversión de los empréstitos de Blair y Co., y de Morgan Greenfell, ambos del 8 por ciento, yo me permitiría insinuar la conveniencia de autorizar también la conversión del empréstito del 4 1/2 con 2 por ciento con el Deutsche Bank, o sea, del 6 1/2 por ciento en total, porque se economiza una fuerte suma en el servicio de este empréstito.

Finalmente, rogaría al Honorable Senado que votara en general las ideas: 1.º, si se autoriza o no la conversión de los empréstitos del 4 1/2 por ciento; 2.º, si se autoriza o no la conversión de los empréstitos internos del 8 por ciento; y 3.º, que se pronuncie sobre la conversión del empréstito que he indicado del Deutsche Bank, que se encuentra en situación más o menos análoga a la de los empréstitos de Blair y Co. y de Morgan Greenfell, aceptados por la

Comisión. Votadas estas ideas, el proyecto volvería a Comisión para redactarlo en la forma correspondiente.

El señor ZANARTU. — Como faltan sólo cuatro minutos para el término de esta sesión, podría quedar con la palabra para la sesión próxima el señor Presidente de la Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, así se hará.

Acordado.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

**Antonio Orrego Barros,**  
Jefe de Redacción.

El cuadro a que se refiere el señor Ministro de Hacienda es el siguiente:

CLAUSULAS CONTRATOS	BANQUEROS	Int. y amort.	Años	Capital emitido	Amort. hasta 31 Dic. 1925	Saldo 31 Dic. 1925	Saldo en £ 31 Dic. 1925			Servicio de préstamos vigentes año 1926	Servicio al 6-½% sobre el saldo rescatado	Economía servicio anual		
o Aviso antes de Abril u Octubre	London Joint London City	4½ — ½%	1885	£ 808,900	582,800	226,100	226,100	17.88	1932	Cantidad nominal necesaria en libras para el rescate del saldo con un empréstito del 6% y ½%, colocado al 90%.	£ 40,445	£ 24,115.12		
o Libre desde Enero 1897	N. M. Rothschild & Sons	4½ — ½%	1886	6,010,000	3,809,500	2,200,500	2,200,500	13.65	1934		300,500	16,329.08	141,575.00	
o Aviso 16 de Abril, redimir 16 Octubre	Deutsche Bank	4½ — ½%	1889	1,546,400	666,348	880,052	880,052	8.78	1942		77,320	63,559.05	13,760.15	
o Preferencia, Aviso 3 meses.. En cualquiera fecha	N. M. Rothschild & Sons	5 — ½%	1892	1,800,000	838,500	961,500	961,500	10.29	1939		99,000	69,441.12	29,558.8	
o Preferencia, 3 meses de aviso	London Joint London City	4½ — ½%	1893	630,000	314,700	315,300	315,300	9.98	1947		31,500	22,771.12	8,728.8	
o Preferencia, 6 meses de aviso	N. M. Rothschild & Sons	4½ — ½%	1895	2,000,000	858,000	1,142,000	1,142,000	8.76	1942		100,000	82,477.18	17,522.2	
o Id. Id.	N. M. Rothschild & Sons	5 — ½%	1896	4,000,000	1,493,700	2,506,300	2,506,300	8.77	1942		220,000	181,010.11	38,989.9	
o Tres meses de aviso	N. M. Rothschild & Sons	5 — 1%	1905	1,350,000	444,400	905,600	905,600	8.94	1942		81,000	65,404.08	15,595.12	
o Aviso suficiente	Deutsche Bank	4½ — 2%	1906	3,700,000	2,661,980	1,038,020	1,038,020	23.26	1930		240,500	74,978.03	165,521.17	
o Un mes anticipación	N. M. Rothschild & Sons	4½ — 1½%	1910	275,000	110,620	164,380	164,380	8.36	1939		16,500	11,861.18	4,638.2	
	Morgan Grenfell	8 — 1%	1921	825,000	37,170	787,830	787,830	9.42	1950		74,250	56,898.18	17,351.2	
	N. M. Rothschild & Sons	5 — 1%	1910	2,600,000	700,140	1,899,860	1,899,860	8.21	1944		156,000	137,212.01	18,787.19	
	Deutsche Bank	5 — 1%	1911	4,905,000	1,214,780	3,690,220	3,690,220	7.97	1946		294,300	266,515.18	27,784.2	
	Deutsche Bank	5 — 1%	1911	5,000,000	1,165,040	3,834,960	3,834,960	7.82	1946		300,000	276,969.07	23,030.13	
	Tratado de Paz	5 — 1%	1905	Or 6,500,000	2,280,000	4,220,000	316,500	9.24	1940		29,250	22,858.07	6,391.13	
	Blair y Cia.	8% —	1921	Di 9,500,000	7,125,000	2,398,750	491,744	108.—	1926		509,816 (1)	35,514.16	474,301.4	
	N. M. Rothschild & Sons	4½ — ½%	1887	£ 1,160,200	744,200	416,000	416,000	13.94	1934		58,010	30,044.08	27,965.12	
							£ 21,776,866				£ 24,196,517	£ 2,628,391	£ 1,572,773.10	£ 1,055,617.10

(1) Para 1927 el menor servicio de la deuda disminuye en esta cantidad por amortizarse este empréstito en el presente año.

CUADROS	Saldo 31 Dic. 1925	Servicio 1926	Saldo oro 6 d.	Serv. oro 6 d.	% del serv. sobre el saldo	Cantidad nominal rescate saldo a 90% neto	Serv. al 6½%, sobre cantidad nominal	Cantidad nominal necesaria £ rescate saldo
A	11,543,582	1,339,025	461,743,280	53,561,000	11.57%	513,048,088.88	33,348,125.77	12,826,202
B	9,425,040	750,300	377,001,600	30,012,000	7.98%	418,890,666.66	27,227,893.33	10,472,266
D ORO	4,220,000	390,000	12,660,000	1,170,000	9.24%	14,066,666.00	914,333.29	551,666
E DLLS.	2,398,750	2,486,908	19,669,750	20,392,646		21,855,277.77	1,420,593.00	546,382
			\$ 71,074,630	105,135,646		967,860,699.31	62,910,945.39	£ 24,196,516

Servicio 1926 . . . 105,135,646.00

Diferencia . . . \$ 42,224,700.61

Saldo por rescatar	£ 27,995,666
Colocación a 90% neto	31,106,294
Colocación a 91% neto	30,764,468
Colocación a 92% neto	30,430,071

RESUMEN:

Economía que se obtiene en el servicio con la conversión:	
Empréstitos externos	42,224,700.61
Empréstitos internos	6,675,467.86
Amortización Ley 3,772 (Año 1926)	12,500,000.00
Amortización Ley 4,041 (Año 1926)	10,000,000.00

Total . . . \$ 71,400,168.47

DEUDA INTERNA

Empréstitos vigentes convertibles	Años y servicio empréstitos vigentes	Capital nominal saldo rescatado a 90%	Servicio del 6% y ½% del saldo rescatado	Menor servicio	Mayor servicio
£ 808,900	1926	105,135,646	62,910,945	42,224,701	3,746,145
6,010,000	1927	84,743,000		21,832,055	3,746,145
1,546,400	1928	84,743,000		21,832,055	3,746,145
1,800,000	1929	84,743,000		21,832,055	3,746,145
630,000	1930	84,743,000		21,832,055	3,746,145
2,000,000	1931	75,123,000		12,212,055	8,366,145
4,000,000	1932	75,123,000		12,212,055	9,536,145
1,350,000	1933	73,505,200		10,594,255	9,536,145
3,700,000	1934	73,505,200		10,594,255	28,668,945
275,000	1935	59,164,800			28,668,945
825,000	1936	59,164,800		\$ 175,165,541	34,908,945
2,600,000	1937	59,164,800			34,908,945
4,905,000	1938	59,164,800			58,680,945
5,000,000	1939	59,164,800			59,940,945
6,500,000	1940	54,544,800			59,940,945
Oro Dlls. 9,500,000	1941	53,374,800			59,940,945
£ 1,160,200	1942	53,374,800		1951—1970	1,258,218,900
	1943	34,242,000			
	1944	34,242,000			1,670,047,620
	1945	28,002,000			
	1946	28,002,000			
	1947	4,230,000			
	1948	2,970,000			
	1949	2,970,000			
	1950	2,970,000			
	1951				
		\$ 1,336,110,446			

Empréstitos vigentes convertibles	Años y servicio empréstitos vigentes, excluyendo bonos con poder emisor	Capital nominal para rescate del saldo a 90%	Servicio del 6 y ½% sobre saldo rescatado	Menor servicio	Mayor servicio	Costo servicio hecha conversión, incluidos los empréstitos con poder emisor
		\$ 276,391,110	\$ 17,965,422.14	\$ 6,675,467.86		
3,654,300	1926	24,640,890			4,332,932.14	
9,081,000	1927	13,632,490			5,761,332.14	
20,392,000	1928	12,204,090			6,279,732.14	
5,606,000	1929	11,685,690			13,278,132.14	
6,000,000	1930	4,687,290			13,278,132.14	
3,000,000	1931	4,687,290			13,278,132.14	
1,000,000	1932	4,687,290			13,278,132.14	
550,000	1933	4,687,290			13,643,562.14	
3,000,000	1934	4,321,860			13,643,562.14	
1,500,000	1935	4,321,860			13,643,562.14	
3,500,000	1936	4,321,860			13,643,562.14	
32,400,000	1937	4,321,860			13,643,562.14	
	1938	4,321,860			13,943,562.14	
50,000,000	1939	4,021,860			14,043,562.14	
80,000,000	1940	3,921,860			14,043,562.14	
40,000,000	1941	3,921,860			14,043,562.14	
40,000,000	1942	3,921,860			14,093,062.14	
	1943	3,872,360			14,093,062.14	
	1944	3,872,360			14,653,662.14	
	1945	3,311,760			14,653,662.14	
	1946	3,311,760			14,653,662.14	
	1947	3,311,760			14,653,662.14	
	1948	3,311,760			14,653,662.14	
	1949	3,311,760			16,488,942.14	
	1950	1,476,480			17,695,422.14	
	1951	270,000			341,343,020.66	
		\$ 144,359,060		1952—1970		\$ 670,760,404.16
						\$ 790,478,574.16